



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 969 -2025-UNSAAC

Cusco, 18 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 844314, presentado por el **SR. RAMON FIGUEROA MUJICA**, docente cesante de la Institución, solicitando ampliación de la Resolución N° R-582-2025-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° R-582-2025-UNSAAC de fecha 15 de mayo de 2025, en el ordinal primero, se acepta el cese voluntario del docente Ramon Figueroa Mujica, en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana de la UNSAAC, con eficacia al 24 de febrero de 2025 y, en el ordinal tercero de dicha resolución se dispone el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme a la normativa vigente aplicable, específicamente la Ley N° 25224 y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, normas que regulan el pago de la CTS para el personal del sector público;

Que, mediante Expediente de Visto, el administrado solicita ampliación de la Resolución N° R-582-2025-UNSAAC de fecha 15 de mayo de 2025, en cuanto se refiere a la Compensación por Tiempo de Servicios, señalando que se le reconozca el derecho a un eventual reintegro de CTS al amparo de la Ley N° 32091 publicada el 16 de febrero de 2024, en razón de haber cesado durante el ejercicio fiscal 2025;

Que, al respecto, la Ley N° 32091, publicada el 16 de febrero de 2024, incorpora los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley Universitaria - Ley N° 30220, donde establece que el derecho de los docentes ordinarios es percibir una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente al 100 % de su remuneración mensual por cada año o fracción de servicios prestados, al momento del cese;

Que, sin embargo, dicha ley dispone en su Primera Disposición Complementaria Final que: *"El pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 96-A de la Ley 30220, Ley Universitaria, se implementa, excepcionalmente de la siguiente manera: [...] 3. Docente Ordinario que cese en el año fiscal 2025, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese"*;

Que, no obstante, la Ley N° 32091 aún no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, conforme a lo señalado en su Segunda Disposición Complementaria Final, que dispone: *"El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma"*;

Que, en tanto no se haya expedido el reglamento correspondiente, la aplicación efectiva y operativa de los beneficios contenidos en la Ley N° 32091 resulta inviable, por cuanto se encuentra supeditada a la definición de criterios, procedimientos y parámetros técnicos que deben ser establecidos en la norma reglamentaria;

Que, asimismo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar Principio de Legalidad, establece que la actuación administrativa debe realizarse con respeto al ordenamiento jurídico vigente, lo cual exige que los actos

administrativos, como la determinación de beneficios económicos, se funden en normas plenamente vigentes, claras y reglamentadas;

Que, en consecuencia y en mérito a lo señalado, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 196-2025-AL-URH/UNSAAC opina:

- a) Se declare IMPROCEDENTE la ampliación solicitada respecto a la Resolución N° R-582-2025-UNSAAC, en lo que respecta al eventual reconocimiento de reintegro por CTS al amparo de la Ley N° 32091, por cuanto dicha ley no cuenta aún con reglamentación vigente, condición indispensable para su aplicación efectiva.
- b) El derecho invocado por el recurrente constituye, en todo caso, una expectativa sujeta a condición suspensiva (reglamentación), por lo que no puede generar efectos jurídicos vinculantes ni derechos exigibles mientras dicha condición no se cumpla.
- c) En consecuencia, la CTS otorgada mediante la resolución referida debe mantenerse conforme a la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, la Ley N° 25224 y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Estando a lo referido, Dictamen Legal N° 196-2025-AL-URH/UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el **SR. RAMON FIGUEROA MUJICA**, docente cesante de la UNSAAC, respecto a la ampliación de la Resolución N° R-582-2025-UNSAAC de fecha 15 de mayo de 2025, sobre reconocimiento de reintegro de CTS al amparo de la Ley N° 32091, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique al **SR. RAMON FIGUEROA MUJICA**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- SR. RAMON FIGUEROA MUJICA.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL URH.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
ABOG. A. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)